



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.**

### G L O S A R I O

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Comisión:** Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).
- Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos:** Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- Órgano de Enlace:** Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

EG

Página 1 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reforma Estatuto.** El ocho de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>, mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, a través del cual se aprobó la reforma al Estatuto.

**SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos.** Mediante Sesión Extraordinaria de veinticuatro de agosto, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE99/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos.

**TERCERO. Inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño.** El diecisiete de agosto, a través de correo electrónico, se recibió el oficio INE/DESPEN/1402/2020, emitido por la Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual informó que la Dirección Ejecutiva a su cargo, había iniciado los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio. Motivo por el cual solicitó que el Titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los Titulares de las áreas normativas del IEM, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarían a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Se señala, además que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación al Congreso Local, iniciando el año previo.

Ahora bien, el diecinueve de agosto, se recibió vía correo electrónico, mensaje enviado por instrucciones de la licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Formación, en alcance al oficio citado en el párrafo que antecede, mediante el cual adjuntó el documento de trabajo de los Lineamientos con el objeto de tener mayores elementos para emitir la propuesta de ponderaciones anuales.

**CUARTO. Solicitud de propuesta de ponderaciones.** El mismo diecinueve de agosto, el Titular del Órgano de Enlace a Cargo de la Atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, envió la Tarjeta Informativa **IEM-DEVySPE-TI-241/2020**, a través de la cual hizo del conocimiento de las y los Consejeros

<sup>1</sup> En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veinte.



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

Electoral, así como de la y los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del IEM, el contenido del oficio INE/DESPEN/1402/2020, con el objeto de requerirles las propuestas de ponderaciones anuales, las cuales fueron remitidas a través de correos electrónicos en el formato de Excel establecido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO. Remisión de las ponderaciones.** El veintiuno de agosto, el Titular del Órgano de Enlace a cargo de la Atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, envió el oficio IEM-DEVySPE-227/2020 a la referida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, con el objeto de presentar las propuestas de ponderaciones de las y los Titulares de las áreas que cuentan con personal correspondiente al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo su ámbito de responsabilidad.

**SEXTO. Modificación a la integración de las Comisiones y Comités del IEM.** En Sesión Extraordinaria virtual, de cuatro de septiembre, el Consejo General del IEM aprobó el Acuerdo IEM-CG-33/2020, por el que modificó la integración de las Comisiones y Comités de este Instituto, quedando, en consecuencia, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, integrada de la siguiente manera:

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Presidenta	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

**SÉPTIMO. Visto bueno de las ponderaciones remitidas por el IEM.** El veintitrés de septiembre, se recibió mensaje vía correo electrónico, enviado por instrucciones de la licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Formación, a través del cual se informó que no se tenían observaciones respecto a las ponderaciones remitidas por el IEM, por lo que se estableció se podía proceder con las gestiones correspondientes para que las ponderaciones anuales fueran aprobadas por este Consejo General.

CG



IEM-CG-50/2020

**OCTAVO. Modificación de la integración de las Comisiones y Comités del IEM.** mediante Sesión Ordinaria de treinta de septiembre, el Consejo General del INE, a través de Acuerdo INE/CG293/2020, designó, para lo que aquí interesa, a la Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y al Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, en cuanto Consejera y Consejero Electoral del IEM, respectivamente.

Así, derivado de la integración de dichos Consejeros Electorales, y, al contarse con la integración completa por parte del órgano de dirección superior del IEM, por medio de Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2020, quedando conformada la Comisión, de la siguiente manera:

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Presidenta	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretaría Técnica	Titular de la Director de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

**NOVENO. Acuerdo IEM/CVySPE/06/200.** Mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de veinticuatro de agosto, se aprobó por parte de la Comisión, a través del señalado Acuerdo, la remisión a este Consejo General, para su conocimiento y, en su caso aprobación, la evaluación anual del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al IEM, correspondiente al primer ciclo trianual.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución, 98 y 104 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, autoridad en la materia,

Página 4 de 11



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con la estructura necesaria conformada por los órganos ejecutivos, técnicos, de dirección, de vigilancia y desconcentrados.

Asimismo, conforme al precitado numeral 32, el Órgano Superior de Dirección se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, quienes serán responsables de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de la participación ciudadana de conformidad con la ley de la materia, bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Del mismo modo, el artículo 34, fracción XXXVIII del Código Electoral, establece como atribución del Consejo General del IEM, entre otras, la de llevar a cabo la implementación, operación, incorporación y evaluación en materia de Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las facultades conferidas por la LGIPE y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Facultades de la Comisión.** Conforme a lo previsto en el artículo 11, inciso e), de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección, lo cual, como se desprende de lo establecido en el antecedente *NOVENO*, ya sucedió, así, en atención a lo establecido en el artículo 10, inciso c), del ordenamiento en mención, corresponde ahora a este Órgano Superior de Dirección aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

**TERCERO. Reglamento Interior del IEM.** Mediante Acuerdo CG-09/2016, de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEM aprobó su Reglamento Interior, el cual en su artículo 58 en relación con el diverso 60, fracciones I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señalan que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende de la Secretaría Ejecutiva del IEM y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la

Página 5 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

**CUARTO. Naturaleza jurídica de la evaluación del desempeño y del ciclo trianual.** Conforme a lo establecido en el artículo 455 del Estatuto, se entiende a la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Mientras que, por su parte el artículo 457 del Estatuto señala que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, señalando que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada, y que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Por su parte, el artículo 91 de los Lineamientos establece que en el caso de que el miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no le será asignada una calificación.

**QUINTO. Evaluación del desempeño Trianual.** Que el artículo 449 del Estatuto señala las y los miembros del Servicio deberán participar en al menos dos actividades de capacitación en cada ciclo trianual, que serán obligatorias y se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de las responsabilidades en el cargo o puesto.

Mientras que, por su parte el artículo 450 del Estatuto señala que en cada ciclo trianual se podrá determinar alguna o ambas de las actividades de capacitación obligatorias como ineludibles de acuerdo con las necesidades institucionales, o bien, tener un carácter de optativas, según lo determine la Dirección Ejecutiva del



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

Servicio Profesional Electoral Nacional o el órgano superior de dirección del OPLE.

Ahora bien, en los artículos 86 al 88 de los Lineamientos, se establece todo lo relativo a la evaluación trianual del desempeño, la cual tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera, de igual forma señala que, un ciclo trianual comprenderá del primero de septiembre del año en que se inicia el ciclo al treinta y uno de agosto del año en que termina, y que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. De igual forma, indica que la calificación final de la evaluación trianual se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Resulta importante señalar que, para este primer ejercicio, la evaluación trianual solo se integra por los periodos 2020-2021 y 2021-2022, en razón de la fecha en la cual se está proponiendo la aprobación de la misma, y atendiendo al hecho de que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local, es decir: el año previo a la renovación, el año en el que se renueva y el año posterior, por lo que al encontrarnos ya en el desarrollo del año previo y al tener que ser aprobada con antelación al año en el cual se vaya a realizar, solo se considerará para este primer ejercicio la ponderación para dos años.

Ahora, respecto a la determinación de las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos, el artículo 89 del referido ordenamiento, establece que, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva de los OPLE deberán determinarlas para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- *Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.*
- *Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a*

Página 7 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CG-50/2020

*la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.*

- *En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.*
- *La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.*

Respecto a la calificación final se contempla en los artículos 92 al 94 señala que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de 7 siete en una escala de cero a 10 diez. De igual forma, establece que el resultado de la referida evaluación no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

**SEXTO. Ampliación del plazo para que el Órgano Superior de Dirección apruebe las ponderaciones.** Conforme a lo previsto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, se establece que para el periodo de evaluación que transcurra entre septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintiuno, y por única ocasión, se extenderá el plazo para que la Junta concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de dos mil veinte y para la aprobación de las ponderaciones por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE correspondiente hasta octubre de dos mil veinte.

Por lo anterior, en estricto apego con lo dispuesto por la normativa aplicable, y como ha quedado descrito en los antecedentes *CUARTO* y *QUINTO* del presente Acuerdo, se remitieron las ponderaciones propuestas por las y los Titulares de las áreas que cuentan con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional bajo su ámbito de responsabilidad, y posteriormente, se informó por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que no se tenían observaciones, por lo que, en tal sentido, se podía proceder con la propuesta para que previo conocimiento de la Comisión, las mismas fueran aprobadas por este Consejo General.

En tal sentido, y al haberse hecho del conocimiento de la Comisión -como se desprende del antecedente *NOVENO*- las propuestas de ponderaciones son, las siguientes:



IEM-CG-50/2020

**Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Técnica Jurídica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	Coordinación de Pueblos Indígenas	60%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	60%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	60%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	60%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	60%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	60%	40%	100%
Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva	60%	40%	100%

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional				
Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva	60%	40%	100%

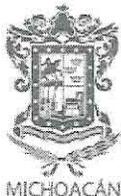
En virtud de los antecedentes, razones y fundamentos expuestos, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXXVIII del Código Electoral; 58 en relación con el artículo 60, ambos del Reglamento Interior del IEM; 433, 449, 450, 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 10, inciso c), 11, inciso e), 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y Tercero Transitorio de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.**

**ÚNICO.** Se aprueba la evaluación anual del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Órgano Electoral, correspondiente al primer ciclo trianual.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CG-50/2020

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

**TERCERO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente del Instituto, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, así como las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Página 11 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

